

Selección



Secretaría de Turismo

① exención

Depto.	Dir. Gral. De Coord. y Des. Admvo.
Sección:	Depto. de Rec. Humanos
Oficio Núm.	ST/DGCyDA/0004/2013
Expediente:	

Cuernavaca, Mor., a 07 de enero de 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Derivado de la reestructuración que se llevará a cabo en esta Secretaría, por medio del presente envío a usted la propuesta de atribuciones de las unidades administrativas que conformarán esta Dependencia; solicitándole atentamente, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de poder emitir la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, toda vez que no tiene costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS JAVIER AROZARENA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



C. Perla Gabriela Dauguet Ortega.- Secretaria de Turismo. Para su conocimiento.
 Lic. David Roberto Jacinto Rodríguez.- Director General de Desarrollo de Productos Turísticos y Cinematografía.- Mismo fin.
 Minutario
 CJAS/mra



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Turismo como Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo se auxiliará de las unidades administrativas que enseguida se señalan:

- I. Secretaría de Turismo;
- II. Subsecretaría de Competitividad, Promoción y Servicios Turísticos;
- III. Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico;
- IV. Dirección General de Servicios Turísticos;
- V. Dirección General de Competitividad y Calidad Turística;
- VI. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;
- VII. Dirección General de Fomento Turístico; y
- VIII. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Las unidades administrativas se integrarán por las personas titulares respectivas, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Oficina y demás servidores públicos o unidades administrativas que se señalen en el Manual de Organización; ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas internas que fije la persona titular de la Secretaría.

Artículo 3. La Subsecretaría de Competitividad, Promoción y Servicios Turísticos tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Servicios Turísticos, y
- II. Dirección General de Competitividad y Calidad Turística.

La Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- III. Dirección General de Fomento Turístico, y
- IV. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos.

La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo dependerá directamente de la Secretaría de Turismo.

Artículo 4. La Secretaría de Turismo planteará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Turismo, los programas operativos anuales y en las políticas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo .

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARÍA.

Artículo 5. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para mejor atención y despacho de los mismos, podrá conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar y dirigir la política en materia turística conforme a la legislación aplicable;

- II. Realizar actividades para la promoción, desarrollo y fomento de la oferta e infraestructura turística del Estado;
- III. Ejercer, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística establezcan los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- IV. Establecer, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría;
- V. Participar, con las Secretarías y Dependencias, en el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, vigilando y supervisando la prestación de los servicios que se brinden con dichos recursos turísticos;
- VI. Promover la concertación de programas, acciones y recursos con el Gobierno Federal para consolidar el desarrollo turístico del Estado,
- VII. Suscribir todos aquellos convenios, contratos y, en general, cualquier instrumento jurídico con las autoridades y particulares relacionados con el turismo, en la materia de su competencia, previa revisión y análisis que de los mismos realice el área correspondiente de la misma Secretaría;
- VIII. Asistir a la persona titular del Poder Ejecutivo en la celebración de convenios con la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito turístico;
- IX. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades Federales y municipales, el aprovechamiento y explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado;
- X. Promover la creación de centros, establecimientos e infraestructura de interés turístico en el Estado;
- XI. Participar en coordinación con otras instancias públicas, en la preservación, conservación y protección de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y, en general, sitios de belleza natural;
- XII. Proporcionar, en coordinación y colaboración con otras instancias públicas, los servicios de orientación, información, protección y auxilio a los turistas;
- XIII. Promover la atracción de congresos, convenciones, exposiciones y ferias que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;
- XIV. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las actividades que propicien el desarrollo sustentable, los servicios y la promoción turística del Estado;
- XV. Promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, la cultura de calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos;
- XVI. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;
- XVII. Estimular la creación de asociaciones, patronatos, comité y demás organismos que auspicien el turismo social, rural y de atención a personas con algún tipo de discapacidad;
- XVIII. Proporcionar la capacitación turística de los prestadores de servicios turísticos, así como orientar y supervisar las actividades públicas o privadas que se realicen con ese fin;
- XIX. Impulsar la inversión turística en el Estado, en coordinación con las diversas instancias del Poder Ejecutivo, brindando el apoyo necesario para el desarrollo de proyectos;
- XX. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Programa Estatal de Turismo;
- XXI. Fomentar la creación y desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos;
- XXII. Informar sobre el estado que guardan los asuntos de la Secretaría y el sector adscrito a ella, en términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado;
- XXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad en el ramo turístico;
- XXIV. Designar previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, a los funcionarios que deberán representar al Estado ante las diferentes instancias de turismo;
- XXV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XXVI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría a su cargo, así como el correspondiente a las entidades de la administración pública paraestatal adscritas sectorialmente a su coordinación;
- XXVII. Proponer ante las autoridades competentes, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, u organismos desconcentrados de la Secretaría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;

- XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con el ramo turístico;
- XXIX. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;
- XXX. Celebrar acuerdos con los sectores social y privado para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas del Estado;
- XXXI. Expedir los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría a su cargo;
- XXXII. Autorizar los manuales administrativos de la Secretaría a su cargo;
- XXXIII. Designar a los servidores públicos que deberán cubrir las ausencias temporales o definitivas de las personas titulares de las Direcciones Generales o de la Subsecretaría;
- XXXIV. Designar a los servidores públicos que desempeñarán las comisiones de trabajo en representación de la Secretaría;
- XXXV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones V, VII, VIII, XXII, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXIV.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARIAS.

Artículo 7. Al frente de cada Subsecretaría de Turismo habrá una persona titular, quien, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores subalternos.

Artículo 8. Las personas titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le correspondan, así como el de las unidades administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;
- II. Coordinar y evaluar las funciones que tengan encomendadas las Direcciones Generales adscritas a su cargo;
- III. Desempeñar las funciones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo en cualquier acto que el propio titular determine;
- IV. Coordinar las normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las Direcciones Generales de la Secretaría adscritas a su cargo;
- V. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación de facultades y los que le correspondan en funciones de suplencia;
- IX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre asuntos en el ámbito de su competencia;
- XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los manuales administrativos, el programa operativo anual de trabajo de la Subsecretaría, y vigilar la ejecución de los correspondientes a las unidades administrativas;
- XII. Ejercer previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, las atribuciones y funciones que se deriven de los convenios celebrados con organismos internacionales, el Ejecutivo Federal, los Estados de la República, así como los municipios;

- XIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;
- XIV. Designar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a los representantes de la Subsecretaría ante los comités, comisiones, organizaciones y cualquier tipo de Entidad, tanto en el ámbito federal, estatal o municipal en los que participe;
- XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XVI. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Turismo, con sujeción a las directrices que la persona titular de la Secretaría determine;
- XVII. Diseñar los mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado;
- XVIII. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Turismo, y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. La persona titular de la Subsecretaría de Competitividad, Promoción y Servicios Turísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aplicar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Turismo, una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, a partir de la promoción y procesos locales de capacitación y la vinculación entre empresas e instituciones educativas para facilitar la integración de una cultura turística;
- II. Dirigir la formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico de manera concertada con ayuntamientos cuando así lo soliciten, organizaciones empresariales, sindicales y profesionales vinculadas al sector, así como con las instituciones educativas públicas y privadas;
- III. Proponer, en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- IV. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para establecer los programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- V. Evaluar y proponer, ante las autoridades competentes, la actualización de los programas de estudio de instituciones educativas estatales en todos sus niveles y especialidades relacionados con la actividad turística, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Turismo, las medidas necesarias de seguridad, protección e información al turista, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos municipios con atractivos y finalidades turísticas;
- VIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos que privilegie la calidad, higiene y seguridad;
- IX. Establecer y mantener relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado para conocer y coadyuvar en la solución de sus necesidades;
- X. Coordinar y dirigir un sistema de registro de todos aquellos servicios y establecimientos relacionados con el sector turístico, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Establecer los mecanismos necesarios, para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría de Turismo y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Formular la política de promoción y mercadotecnia turística, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar su ejecución;
- XIII. Identificar aspectos de la situación turística actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;
- XIV. Definir las estrategias para la promoción de la oferta de servicios y centros turísticos en el ámbito estatal, nacional e internacional;

- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Turismo la celebración de convenios de promoción de los atractivos turísticos estatales;
- XVI. Coadyuvar con los Ayuntamientos en el diseño de los programas promocionales turísticos;
- XVII. Planear la programación de la publicidad encaminada a propiciar y dirigir corrientes turísticas estatales, nacionales e internacionales hacia los diversos destinos turísticos estatales;
- XXVIII. Planear la difusión de información en materia de promoción turística;
- XIX. Coordinar el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite para la realización de campañas publicitarias;
- XX. Coordinar con otras Secretarías, Dependencias y Entidades, la promoción turística estatal con agencias de viajes y líneas aéreas y demás áreas del sector;
- XXI. Coordinar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;
- XXII. Coordinar la atención de los tres órdenes de gobierno, con motivo de reuniones y eventos realizados por la Secretaría de Turismo en cumplimiento de sus programas de trabajo;
- XXIII. Coordinar la participación de la Secretaría de Turismo en ferias, exposiciones y eventos que se celebren en materia de turismo;
- XXIV. Promover los atractivos que como destino turístico cuenta el Estado, a través de las distintas instancias gubernamentales e internacionales; y,
- XXV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, dirigir y controlar la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine la persona titular de la Secretaría de Turismo y evaluar su ejecución en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Someter a la persona titular de la Secretaría de Turismo, los lineamientos de políticas para la integración de los programas operativos anuales sectoriales y evaluar su ejecución;
- III. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
- IV. Supervisar de manera sistemática el comportamiento de los destinos y productos turísticos para emitir recomendaciones para su eficiente operación y desarrollo;
- V. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los programas de desarrollo y proyectos de inversión propuestos para las localidades, regiones y productos turísticos, así como el impacto social y la planificación de la incorporación de las comunidades a éstos;
- VI. Fomentar la regularización del uso de suelo y la dotación de infraestructura de servicios básicos para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas;
- VII. Fomentar la diversificación de actividades turísticas calificadas, en las localidades y regiones turísticas;
- VIII. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas en proyectos turísticos previamente evaluados;
- IX. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos, para acordar acciones y ofrecer apoyos fiscales para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión;
- X. Fomentar la atracción de flujos de inversión para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos prioritarios;
- XI. Coordinar el diseño de los programas de desarrollo turístico de las localidades, regiones y productos;
- XII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Turismo los proyectos específicos de inversión e infraestructura de servicios básicos, transporte y atractivos turísticos para el desarrollo de las localidades, regiones y productos a su cargo;
- XIII. Instrumentar los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las localidades, regiones y productos bajo su responsabilidad;

- XIV. Evaluar el desarrollo de los destinos, regiones y productos turísticos a su cargo, señalando las causas de la problemática existente y proponiendo las acciones requeridas para su solución;
- XV. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 12. Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas en el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría y, en su caso, con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que por su importancia requieran la intervención de aquellos;
- III. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que les encargue la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, en su caso, las políticas internas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección General que corresponda;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les competan por delegación o suplencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, en su caso, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General bajo su mando;
- VII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de la Dirección General a su cargo;
- VIII. Asesorar, proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, en su caso, la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluaciones de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XI. Elaborar y proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría, en su caso, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIII. Formular los proyectos de manuales administrativos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;
- XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría, en su caso, o la persona titular de la Secretaría y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, en su caso, la creación o modificación de las disposiciones que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

- XVI. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas que integran la Dirección General a su cargo;
- XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XIX. Informar a la persona titular de la Secretaría, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;
- XX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas de la Dirección General;
- XXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida la persona titular de la Secretaría, y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. La Dirección General de Competitividad Turística y Calidad Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estimular la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante acciones de innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, capacitación, consultoría y asistencia técnica, para mejorar la calidad de los servicios turísticos, en colaboración con los sectores público, social y privado;
- II. Impulsar la cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y manipulación de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos;
- III. Fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas en programas de certificación que aseguren la mejor calidad de los servicios que se brindan al turista;
- IV. Generar esquemas de difusión para dar a conocer las empresas que se han certificado en programas de calidad;
- V. Desarrollar mecanismos de financiamiento para fomentar la modernización de las empresas turísticas;
- VI. Proponer el diseño de nuevas metodologías para incrementar la competitividad empresarial;
- VII. Coordinar la implementación de programas de fomento y desarrollo de la cultura turística en el Estado;
- VIII. Establecer vínculos con las instituciones de educación media superior y superior para el establecimiento de programas de educación continua, en la perspectiva de promover la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- IX. Desarrollar políticas tendientes a incrementar la competitividad de los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las agrupaciones empresariales, y proponerlas ante el Consejo Estatal de Turismo;
- X. Fomentar las actividades emprendedoras a través de procesos de incubación de nuevas empresas en el sector;
- XI. Proponer a las autoridades competentes, nuevos lineamientos o regulaciones que permitan elevar la calidad de las empresas turísticas;
- XII. Emitir ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza turística para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Dirección General de Servicios Turísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y dirigir el Registro Estatal y Nacional de Turismo;
- II. Proponer acciones de desregulación, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos en el Estado, a través del Sistema Estatal de Facilitación Turística;
- III. Coadyuvar, en coordinación con los sectores público, social y privado, en la actualización del Sistema de Información Turística;

- IV. Difundir y participar en la elaboración de anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del sector turístico;
- V. Planear, coordinar y llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el seguimiento de las mismas, a los prestadores de servicios turísticos a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación federal y estatal en materia de turismo y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- VI. Coadyuvar y sistematizar la red de módulos de información turística del Estado, en coordinación con los municipios;
- VII. Brindar y facilitar la información y orientación al turista, en coordinación con los municipios y agrupaciones empresariales, entre otros, así como implementar programas de capacitación y actualización del personal encargado de brindar dicha información;
- VIII. Coordinar con las instancias públicas federales, estatales y municipales los operativos de protección, información y auxilio al turista;
- IX. Coordinar los programas, proyectos y actividades del Turismo Social y Accesible;
- X. Formular proyectos para el desarrollo de turismo social y turismo accesible promover los productos identificados con este segmento para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;
- XI. Fomentar la celebración de convenios interinstitucionales, a fin de establecer y mantener relaciones permanentes de promoción del turismo social y turismo accesible a nivel local, nacional e internacional;
- XII. Coordinar la identificación de atractivos turísticos que puedan ofertarse al turismo social, así como promover la participación ciudadana y los Municipios;
- XIII. Formular estudios y diagnósticos de la infraestructura para el turismo accesible, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan;
- XIV. Promover eventos y acciones con instituciones encargadas de la preservación del patrimonio cultural y natural, así como con instituciones del sector público y privado generadoras del turismo social;
- XV. Gestionar con las líneas de transportes terrestre y aéreas, empresas y prestadores de servicios del sector turístico la celebración de convenios con tarifas de bajo costo para generar la afluencia de visitantes y turistas al Estado;
- XVI. Promover y fortalecer la presencia del Destino Morelos en la Ciudad de México y estados circunvecinos;
y
- XVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. La Dirección General de Fomento Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría, la política en materia de desarrollo turístico del Estado, de conformidad con los objetivos, estrategias y acciones fijadas en el Programa Estatal de Turismo, y en concordancia con los lineamientos determinados por la Federación;
- II. Integrar el Programa Anual de Inversión de la Secretaría de Turismo, así como supervisar la ejecución de las obras y acciones contenidas en el mismo;
- III. Analizar la factibilidad técnica, económica y operativa de los proyectos de inversión turística;
- IV. Dirigir la integración de expedientes técnicos de las obras autorizadas para el desarrollo turístico del Estado, así como supervisar las acciones que se realicen para el puntual seguimiento de las mismas;
- V. Organizar y dirigir las acciones que realice la Secretaría de Turismo, ante instancias públicas o privadas, para la gestión y suscripción de convenios que propicien el turismo en el Estado, previo acuerdo con el Secretario de Turismo;
- VI. Promover y renovar convenios, compromisos y acciones de coordinación con el Gobierno Federal y con los municipios y organismos nacionales e internacionales en corresponsabilidad sectorial, para la gestión, tramitación y canalización de recursos que apoyen a los programas, proyectos y acciones turísticas;
- VII. Promover la coordinación de acciones intersectoriales para la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritarios;

- VIII. Desarrollar las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines establecidos en los convenios que, en materia de desarrollo turístico, celebre el Ejecutivo del Estado;
- IX. Supervisar los proyectos de obra pública en materia de infraestructura, equipamiento y servicios turísticos que se ejecuten en el Estado;
- X. Brindar la orientación y apoyo necesarios a los inversionistas en proyectos de desarrollo turístico que se pretendan realizar en la Entidad;
- XI. Formular los proyectos de convenios y reglamentos de las zonas turísticas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que regula la actividad turística por parte de las autoridades y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Gestionar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría de Turismo, ante las autoridades competentes, el otorgamiento de permisos para la explotación y establecimiento de zonas y lugares turísticos;
- XIV. Dirigir el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico;
- XV. Promover ante las autoridades competentes los señalamientos turísticos necesarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- XVI. Proponer el establecimiento de paradores turísticos en sitios estratégicos de las carreteras del Estado;
- XVII. Coordinar las acciones con autoridades federales, estatales y municipales para proponer, ordenar, actualizar y mantener la vigencia de la señalización y paradores turísticos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XVIII. Formular y promover proyectos para el desarrollo de turismo alternativo para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos estatales, promoviendo el desarrollo local y regional con un enfoque de respeto al entorno natural;
- XIX. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable, congruentemente con la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos, atractivos turísticos y el patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes; y
- XX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer objetivos, estrategias, métodos y técnicas para la formulación e integración de planes y programas relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. Dirigir la formulación, actualización y presentación de los planes y programas, regionales y especiales de desarrollo turístico de la Secretaría de Turismo;
- III. Difundir previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría, los objetivos, metas y estrategias derivadas de los planes y programas de desarrollo turístico;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos y mecanismos operativos que permitan establecer la congruencia entre planes, programas y proyectos prioritarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- V. Revisar y analizar los expedientes y anexos técnicos de los proyectos de inversión de la Secretaría de Turismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Proporcionar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría;
- VII. Promover que los programas establecidos en la Secretaría de Turismo se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por la persona titular del Ejecutivo y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Diseñar y dirigir el establecimiento y operación de un sistema de evaluación integral y permanente de los programas y acciones de la Secretaría de Turismo;
- IX. Establecer previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría y de la Secretaría, los mecanismos de seguimiento y evaluación que requieran los programas concertados por la Secretaría de Turismo;

- X. Definir los criterios para la identificación y análisis de las distintas fuentes de financiamiento para proyectos empresariales turísticos, de los sectores social y privado, así como para la sistematización y evaluación de los mismos, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Promover y dirigir la ejecución de acciones que coadyuven a la obtención de recursos para aplicarlos en proyectos de empresas turísticas;
- XII. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de productos, para propiciar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos de acuerdo a su vocación turística;
- XIII. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo de productos turísticos por modalidad y segmento, en coordinación con los diferentes sectores;
- XIV. Proponer mecanismos de coordinación y vinculación que promuevan la participación de los diferentes sectores, para apoyar programas y acciones de desarrollo de productos turísticos;
- XV. Instrumentar las estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos productos turísticos;
- XVI. Fomentar el desarrollo y la consolidación del turismo alternativo, de aventura y ecoturismo en el Estado, en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Coordinar y gestionar programas de consultoría y capacitación para el desarrollo de productos de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- XVIII. Fomentar y propiciar en coordinación con los sectores público y privado el desarrollo del turismo sustentable, a través de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado, y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Unidad;
- II. Integrar el anteproyecto de Programa y Presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración de la persona titular de ésta;
- III. Atender las solicitudes de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría en los términos y conforme a las normas y lineamientos vigentes;
- V. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes por concepto de adaptación de instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales, que demande el funcionamiento de la Secretaría y coordinar su ejecución;
- VI. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes, la elaboración y/o actualización de los manuales administrativos, así como participar con la Secretaría y con otras áreas en los programas de modernización y simplificación administrativa que éstas promuevan;
- VII. Coordinar, en su caso, elaborar y gestionar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de reorganización de la Secretaría y presentarlas a la persona titular de la misma para su autorización;
- VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, informes y estudios de la Secretaría;
- IX. Gestionar la autorización y liberación de los fondos revolventes de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría así como su integración y comprobación, conforme a los lineamientos y normas establecidas al efecto;
- X. Gestionar y dar seguimiento a las requisiciones de material de stock y de compras especiales que requieran las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría;
- XI. Integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades de capacitación del personal de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto;
- XII. Coordinar la integración y elaboración de los informes programáticos trimestrales sobre el avance físico y financiero del Programa Operativo Anual de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

- XIII. Coordinar las actividades interinstitucionales referentes a los foros de consulta ciudadana inherentes a la Secretaría;
- XIV. Integrar y entregar a las autoridades competentes, la información sobre los recursos financieros de la Secretaría, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;
- XV. Coordinar la integración del programa anual de obras y proyectos a realizar por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto de Inversión Pública asignado;
- XVI. Integrar y tramitar los expedientes técnicos de las obras y proyectos de inversión pública de las unidades administrativas de la Secretaría, y dar seguimiento a su autorización ante las instancias correspondientes;
- XVII. Elaborar y gestionar las solicitudes de liberación de recursos de las obras y proyectos de Inversión Pública de la Secretaría, ante las instancias correspondientes e integrar su comprobación, de acuerdo a los lineamientos establecidos al efecto;
- XVIII. Coordinar la integración y elaboración de los informes sobre el avance físico y financiero de las obras y proyectos de Inversión Pública de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- XIX. Coordinar la participación de la Secretaría en la celebración de convenios con los tres niveles de gobierno y, en su caso, con particulares;
- XX. Coadyuvar en la elaboración de las presentaciones para las comparecencias de la persona titular de la Secretaría;
- XXI. Integrar y dar seguimiento a los programas anuales de requerimiento de material, equipo de trabajo y mantenimiento preventivo vehicular, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto, y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SUPLENCIAS DELAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA, SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 18. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría o por el Director General que designe aquel.

Tratándose de la ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona titular la Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico hasta en tanto sea designada la nueva persona titular de la Secretaría por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19. Las ausencias temporales de la persona titular de cada Subsecretaría se cubrirán por el Director General que designe la persona titular de la Secretaría. Tratándose de la ausencia definitiva de la persona titular de la Subsecretaría, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del Director General previamente designado, hasta en tanto la persona titular de la Secretaría efectúe el nombramiento correspondiente.

Artículo 20. Las ausencias temporales de los Directores Generales se cubrirán por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 de fecha 21 de abril de 2010 y todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se actualizan los manuales a que se refiere este Reglamento, la persona titular de la Secretaría queda facultada para resolver, para fines administrativos, las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTO. En el plazo de 120 días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría deberá expedir los manuales administrativos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dado la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días de noviembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE MESSEGUER GUILLÉN

**SECRETARIA DE TURISMO
C. PERLA GABRIELA DAUGUET ORTEGA
RUBRICAS**